



CONSTITUCIONES

DE LA CONGREGACION

DE

LOS ESCLAVOS DE MARIA

BAXO LA ADVOCACION

DE

NUESTRA SEÑO-

RA DEL SAGRAS-

ARIO.

CON LICENCIA.

in Pamplona en la Imprenta de JOA-
QUIN DE DOMINGO.



Constituciones , que precedido el consentimiento , y licencia del M. I. Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral de Pamplona , ha formado la Congregacion de los Esclavos de Maria , baxo la advocacion de Nuestra Señora del Sagrario , fundada en dicha Santa Iglesia à mayor honra , y gloria de Dios nuestro Señor , culto de su Santissima Madre , y uti-

lidad de los Fieles , aproba-
das por el Señor Ordinario
Eclesiastico , y por el Real y
Supremo Consejo de este Rey-
no de Navarra en la forma
y modo , que consta de sus
respectivos despachos , que
quedan en poder del Se-
cretario de dicha Congrega-
cion , para su mas puntual
debido cumplimiento.



5
N la Ciudad
de Pamplo-
na à primero
de Octubre
de mil sete-
cientos no-
venta y siete,
dia del Santissimo Rosario
de la Reyna de los An-
geles Maria Señora nues-
tra, haviendo precedido la
venia del Ilustrissimo Señor
Don Lorenzo Igual de So-
ria Obispo de esta Dio-
ce.

cesis, se juntaron las per-
 sonas, que constarán aba-
 xo por sus firmas , y otras
 muchas, que, por no saber
 escribir , y por evitar pro-
 lixidad, no se expresan a-
 qui , con el objeto de au-
 mentar y perpetuar la de-
 vocion del Santissimo Ro-
 sario , que diariamente sale
 de la Santa Iglesia Cathe-
 drál à mayor honra , y
 gloria de Dios nuestro Se-
 ñor , culto de la Virgen y
 uti-

utilidad de los Fieles: ⁷ Y
conviniendo á este fin, e-
rigir con la correspondien-
te aprobacion una Con-
gregacion, y dar à esta las
reglas y constituciones, con
que se gobierne, ha pa-
recido hacerse en la for-
ma siguiente.

I.

Primeramente: Que di-
cha Congregacion se ha
de

de llamar de los Esclavos de Maria baxo la advocacion de nuestra Señora del Sagrario, debiendose reputar una misma en la substancia con la que el Beato Simon de Roxas Español fundò en Madrid en el Convento de Trinitarios Calzados con igual titulo en tiempo del Rey Felipe III. quien y sus hijos se alistaron en la misma, siendo uno de aquellos

llos su Protector principal, que fue el Eminen-
tísimo Señor Cardenal y
Arzobispo de Toledo Don
Fernando; que consiguie-
ron muchísimas Indulgen-
cias de varios Sumos Pon-
tífices, y las mismas se en-
tenderán (en quanto sea
posible) en favor de es-
ta Congregacion.

II.

Item: Que puedan ser admitidos por Hermanos de dicha Congregacion las personas de ambos sexos, que por su devocion quieran entrar en ella, dando de limosna el dia, en que lo hagan, lo que su caridad y disposicion les dictare, sin que à nadie se le obligue á dar por solo ese mo-
ti-

tivo cosa alguna.

III.

Item: Que diariamente (como hasta aqui) al tiempo del Santo Rosario se pida limosna para luminaria y demás gastos de la Congregacion, siendo de cuenta del Mayordomo el cuidar de las personas, que la hayan de pedir, recoger su importe,

y

y llevar cuenta de el, para las que anualmente ha de dár en la forma, que se expresará: Y se exorta à todos y ruego á la mayor liberalidad.

IV.

Item: Que haya un Libro, en que se asienten con distincion de los tres Barrios de que se compone la Parroquia de San Juan,
las

las Personas, que quieran entrar, admitiendose tambien las de las otras Parroquias que quieran executar, poniendo con claridad las casas, en que vivan, para lo que pueda convenir, haciendolo con separacion, y anotando si dejasen de ser Hermanos por muerte ù otro motivo; siendo todo esto de cargo del Secretario.

V.

Item: Que para el gobierno y direccion de la Congregacion haya de haver una junta compuesta de cinco Individuos, dos Sacerdotes, à quienes se les titularà Directores primero y segundo del santo Rosario; siendo à cargo de estos el ofrecerlo diariamente, por meses ò como con-

convengan entre sí: Y en el caso de enfermedad ú otra causa legitima de los dos han de nombrar otro ú otros de los Sacerdotes Hermanos, que exerciten tan piadoso ministerio, esperando (como se espera) que nadie se escusará, y en el tiempo, que por dicho motivo exerzan ese oficio, han de ser Individuos de la Junta: Los tres restantes que la componen han de

de ser el Mayordomo,
 Zelador, y Secretario, de-
 biendo ser dichos Oficios
 perpetuos y durante la
 voluntad de los que sean
 nombrados, que podrán
 dejarlos quando gusten: Y
 en el caso de morir al-
 guno de los nombrados, ò
 de desistimiento, haya de
 proceder la Junta á nom-
 brar al que le parezca me-
 jor á la conservacion y
 aumento de tan devota

Con-

Congregacion.

17

VI

Item : Que concluido el año dentro del mes inmediato haya de dar cuentas el Mayordomo de lo que ha percibido y gastado : Que estas se hayan de ver por persona, que nombre la misma Junta, quien las aprobarà ò no, segun lo que del todo re-

B

sul-

sultare, debiendose executar lo referido en el modo mas claro y sencillo.

VII.

Item: Que sea de cargo del Zelador el cuidar de los Estandartes, faroles, cera, y demàs enseres de la Congregacion, procurando su mejor conservacion y hacer presente à la Junta quando hubie-

biese necesidad de alguna cosa de consideracion, para que se providencie lo conveniente, siendo tambien de su oficio el zelar que todo estè puntual à las horas, en que se ha de principiar el Santo Rosario, y el cuidar que haya Personas leguras, que lleven Estandartes y faroles, exortando como se exorta à todos los Hermanos à que se exerciten en tan pia-

dosos ministerios y mas particular obsequio, que en ello harán à nuestra Santisima Madre, que tanto aprecia estos cortos servicios , quedandole facultad à dicho Zelador de valerse de otra ú otras personas, que le substituyan y ayuden, quando por sus ocupaciones y justos motivos no pudiese desempeñar por si mismo este encargo.

VIII.

Item: Que aunque era de desear el establecimiento de una segura, decente, y precisa asistencia de Hermanos congregantes, no ha parecido ni parece compeler á ninguno á que lo execute á las funciones del Santo Rosario, ni demás piadosas de la Congregacion:

Pe-

Pero se les exorta á todos, especialifimamente á los de la Junta, por lo que resulta de exemplo y edificacion, à que lo practiquen mientras, que no tengan alguna causa legitima, que lo embaraze, para no desperdiciar los inmenfos theforos, que se encierran en la fervorosa continua asistencia al Santo Rosario.

IX.

Item: Que á mas del que ha de haver (como hasta aqui) diariamente al toque de las Ave-Marias de la tarde , ha de salir por las mañanas (permitiendo el tiempo) todos los Domingos y Fiestas solemnes de nuestro Señor Jesu-Christo y su Santissima Madre , que son la Circun-
ci-

cision, Reyes, el dia primero de las tres Pasquas (entendiendose en el de Resurreccion el segundo dia por haver funcion solemne y larga el primero á la hora, en que debia salir el Santo Rosario) Ascension, Corpus-Christi, Anunciacion, Nacimiento, Purificacion, Asumpcion, y Concepcion de nuestra Señora, en los meses de Mayo, Junio, Julio,

y

y Agosto á las cinco de la mañana , en los de Marzo , Abril , Septiembre y Octubre à las seis menos quarto ; y en los quatro restantes de Noviembre, Diciembre, Enero , y Febrero à las seis y media, y en todos ellos ha de haver al fin del Santo Rosario Misa rezada en el Altar llamado de San Gregorio, colocandose una Imagen de nuestra Señora del

del Sagrario , y haviendo embarazo en el que parezca mas comodo, y quando por aguas ù otro motivo no pueda salir , que se diga rezado , y en siguiente la Misa ; y ocurriendo algun motivo no previsto se anticipará ò pospondrà la hora de modo, que no estorve al gobierno de las de la Santa Iglesia.

X.

Item : Que en los dias, que parezca á los Individuos de la Junta por razon de solemnidad, ù otra causa razonable, puedan disponer que falga el Santo Rosario con musica magestuosa y devota, y tal qual conviene á fomentar la devocion á nuestra adorada Reyna y

Se-

Señora , siendo de cuenta del que dirige el Santo Rosario, el disponer las calles, por donde haya de ir, y el procurar, que todo se execute con aquel buen orden y methodo, que corresponde, teniendo consideracion á los dias, tiempo, y demàs, que dictará la prudencia.

XI.

Item : Que siendo tan propio de todo Christiano el compadecerse de todas las necesidades publicas y pedir al Señor de las misericordias el remedio de ellas, lo es mucho mas de tan piadosa Congregacion : Y asi siempre, que haya alguna estimada por tal por los que

nos

nos rigen y gobiernan, como de guerra, peste, falta de agua ú otra de esa clase, se ha de ofrecer y cantar el Santo Rosario en tono de Rogaciones, pidiendo à su Divina Magestad por intercesion de su Santisima Madre el socorro y buen exito de lo que se desea conseguir, hasta que se verifique y cese el motivo, á excepcion del dia, en que haya

ya

ya Hermano difunto, por cuya alma se ha de aplicar en la forma, que contiene el Item catorce, señalando despues con la posible brevedad los de la Junta el dia, en que salga el Santo Rosario con mas solemnidad en accion de gracias, sin que el que se dexe de executar obligue à culpa alguna: Y dicho se està que en todas estas funciones ferá

mas

mas reparable la falta de asistencia y devocion de qualquier Congregante.

XII.

Item: Que no siendo el objeto de ninguna piadosa Congregacion , el que haya fondos sobrantes sin destino , ni otro que el que se mantenga con aquel decoro , que es debido, despues de atender

à

à este, se dexa al prudente Christiano arbitrio de los de la Junta el dar la limosna, que les parezca, à algunos pobres Congregantes, si vistas y aprobadas las cuentas del año en la forma, que va insinuada, advirtieren sobrante de confideracion, debiendo en su caso tenerla á preferir en lo posible á los que por su asistencia y piedad se hayan hecho

mas acrehedores.

XIII.

Item: Que, agradando tanto á nuestra santísima Madre las obras de misericordia, especialmente las que se exercitan con sus devotos, tenga facultad la Junta para dar entre año, (segun lo permitan los fondos) alguna limosna á Hermanos Congre-

gregantes , que necesiten de ella , en el modo, que lo estime mas util ; y aun para ayuda de algun sufragio , si fuese tan pobre que no tubiese otro arbitrio , llevando de todo cuenta y razon el Mayordomo.

XIV.

Item : Que , en llegando á recibir qualquiera

C₂

ra

ra Hermano el Santo Viatico , ò à necesidad de recibirlo , le hayan de visitar , á lo menos los dias de fiesta de precepto , dos Hermanos , que nombrará el Director principal del Santo Rosario , ò el que haga sus veces , procurando consolarle , y ver si tiene necesidad de alguna cosa , para que inmediatamente se haga presente por dicho Director
en

en la Junta , y que eso mismo se entienda aun, quando el Hermano se halle en el Santo Hospital ; sin que en el todo haya mas ni otra obligacion, de que resulte culpa , que á la que está obligado todo Christiano; procurando avisar qualquiera , que lo sepa , al Director, ó de la casa del mismo enfermo tanto que ha recibido el Santo
Via-

Viatico , ó necesidad de recibirlo , como quando se verifique el fallecimiento , y la Iglesia , en que se entierre , y hagan las funciones , à que se les suplicará asistan los que puedan por dicho Director, concluido el Santo Rosario: Y se entenderá ofrecido por su Alma con todas las Indulgencias el primero despues de su muerte, sin que tampoco esto obligue

á culpa alguna.

XV.

Item : Que , aunque no se manda ninguna Confesion y Comunion, se exorta mucho á todos los Hermanos , y encarga la mayor frecuencia con especialidad en todas las Solemnidades de nuestro Señor Jesu-Christo, de su santísima Madre , y pri-
me-

meros Domingos del mes, como dias mas destinados á su culto ; y , por lo que resulta de exemplo, edificacion ; y utilidad , se les ruega tambien , que asistan al Santo Hospital á dar de comer , y cenar á los pobres enfermos , en quanto puedan.

XVI.

Item : Que á lo me-
nos

nos de tres à tres meses
haya de haver una Junta
ordinaria en dia de fiesta,
para que no impida el a-
tender á los negocios y
asuntos, que tengan los que
la componen, siendo el
señalamiento de dia y hora
al prudente arbitrio del Di-
rector principal, ó segundo;
y será en la casa del mis-
mo ò en el lugar, que le
pareciere mas comodo y
decente: Y que igualmente

te las haya , quando huvie-
re alguna justa causa à jui-
cio de dicho Director, de-
biendo ser todas con la
mayor compostura y buen
orden propio de tan pia-
dosa Congregacion: Y, que
se entienda resuelto lo que
la mayor parte determi-
nare , llevando Libro de
los Acuerdos el Secretario,
para que de todo conste.

XVII.

Item: Que esta Congregacion haya de quedar, como queda, incorporada à la Cofradia del santo Rosario de Santo Domingo de esta Ciudad, asentandose los que no esten en dicha Cofradia por dicho Director, à quien para este efecto se le dará lista mensual por el Secretario, á
fin

fin de que los Hermanos puedan gozar del inmenso theforo de Indulgencias, que le estan concedidas, á mas de las otras muchas, que tambien lo estan á los que asisten al santo Rosario de esta nuestra referida Congregacion por diferentes Ilustrisimos Prelados, y entre otras consta por Despacho en forma librado en diez y seis de Abril, de mil setecientos cinqu-

quenta y ocho haverse concedido por el Ilustrisimo Señor Don Gaspar de Miranda quarenta dias de Indulgencia à todos y cada uno de los que asistan al Rosario por todas y cada una de las vezes, que lo executen : Otros quarenta por todos y cada uno de los Padre-nuestros y Ave Marias, que rezaren, ó cantaren en dicho santo Rosario : Otros quarenta dias

dias de Indulgencia por asistir á la Letania de nuestra Señora , que se canta al fin del mismo : Y otros quarenta por todos y cada uno de los pasos , que dicen en la Procecion del referido santo Rosario, quedando además al zelo y devocion de los de la Junta el sollicitar nuevas gracias , quando lo juzgasen oportuno.

XVIII.

Item: Que , siguiendo la loable costumbre, que se ha observado hasta aqui, se haya de ir la vispera de la Virgen Santisima del Rosario cantandolo con la Musica de la Santa Iglesia al convento de Santo Domingo , entrando por sus claustros à la Iglesia, en que se cantará la Letania con dicha Musica , y en
el

el referido convento se dará el Estandarte à los Religiosos, que lo devolveràn, al salir de èl, para continuar y concluir tan sagrada funcion en la forma ordinaria ante la Santa Imagen de nuestra Señora del Sagrario de la Hospitaleria, como se executa al presente; y, finalizada la fabrica de la Santa Iglesia, ante las puertas principales de la misma, confor-

forme se practicaba anteriormente.

XIX.

Item : Que , contribuyendo tanto , como contribuye al aumento de la devocion y piedad, el que haya cantores en uno ò mas coros , segun el numero mayor ò menor de Concurrentes , se exorta á los que el Señor haya dotado

D

de

de voces competentes á que lo ejecuten voluntariamente , ò á la menor insinuacion del Director, de forma que no falten los que sean necesarios, y que todo se practique en un tono devoto y religioso , haciendo la competente distincion de dias clasicos y feriados, y demás, que dictará la prudencia, cantandose, como hasta aqui, la Salve ò gozos de

ñor Obispo: Otra por el bien de la Iglesia y de la Monarquía y por los que las gobiernan: Otra por el Rey nuestro Señor y su Real familia: Otra por los bien-hechores del Santo Rosario: Otra por los asistentes al mismo: Otra por la conservación de los frutos del campo: Y otra por los enfermos de la Ciudad, sin que el que se dexen todas ó qualquiera de

de dichas plegarias obligue à culpa alguna.

XXI.

Item: que, en conformidad de lo que se dispone en el Capitulo quinto, se ha de proceder, luego que sea tiempo oportuno, al nombramiento de Directores primero y segundo, Mayordomo, Zelador y Secretario, eligiendo para dichos cargos aque-

quellas Personas , que se confidere ser mas idoneas y distinguidas en la asistencia al Santo Rosario , que se ha cantado hasta aqui, las quales tendrán el cuidado de suplicar inmediatamente á alguno de los Señores Dignidades ò Canonigos de esta Santa Iglesia se sirva en obsequio de nuestra Señora tomar el encargo de Protector de esta Congregacion , y de

ayu.

55

ayudar á los santos fines,
que se ha propuesto; y es-
ta misma suplica se repe-
tirá en lo sucesivo por
la Junta siempre que por
fallecimiento del Protec-
tor, ù otro acontecimien-
to lo pida el caso.

XXII.

Item: Que, si en lo
sucesivo por la variedad de
los tiempos, y por lo que
la

la experiencia enseñase, conviniese ó fuese preciso corregir, enmendar, añadir, ó quitar algo de lo contenido en estas constituciones, puedan executarlos los de la Junta, ó su mayor parte con la correspondiente aprobacion del Ilustrísimo Señor Obispo, que es, ó fuere de este Obispado, ó su Vicario General, ó el que lo fuere en Sede vacante, quedando como que-

quedan todos los referidos en el encavezamiento de estas dichas Constituciones, pidiendo à nuestro Señor Jesu-Christo se dignen confirmar sus justos deseos de aumentar y perpetuar tan agradable obsequio á su Santísima Madre y nuestra, y rogando à esta Divina Señora derrame sus bendiciones á mayor honra, y gloria de

Dios

58
Dios, y utilidad de todos
los fieles. Amen.

NOTA.

No se ponen las firmas por el
grande numero de ellas, y que
no sea voluminoso este libro.

Resumen de las Indulgencias concedidas por diferentes Excelentísimos é Ilustrísimos Señores Arzobispos y Obispos de estos Reynos à los Hermanos de la Congregacion de los Esclavos de Maria vajo la advocacion de nuestra Señora del Sagrario fundada en la Santa Iglesia Cathedral de Pamplona , por los actos de piedad y edificacion , que se expresan y consta en el despacho expedido por el Ilustrísimo Señor Don Lorenzo Igual de Soria Obispo de la misma Ciudad , que queda en poder del Secretario de la Congregacion juntamente con las licencias del dicho Señor Ilustrí-

tri-

trísimo, y Real y Supremo Consejo de este Reyno de Navarra para su impresion.

Mil ochocientos y quarenta dias de Indulgencia por alistarse en dicha Congregacion.

Mil doscientos y quarenta dias por asistir à la Misa solemne en el dia , que la Congregacion celebre la festividad principal.

Mil y quarenta dias por asistir al Sermon , caso que le hubiere el dia de la festividad principal.

Mil novecientos y veinte dias por cada vez , que se asista al Rosario , que diariamente sale de dicha Santa Iglesia Cathedral.

Mil, y quatrocientos por la Le-

tania, que se canta al fin de dicho Rosario.

Setecientos y veinte dias por todos y cada uno de los Padre nuestros y Ave-Marias, que se cantaren ò rezaren.

Ciento y veinte dias por cantar la Salve.

Seiscientos y ochenta dias por todos y cada uno de los pasos, que se dieren en la Procesion del Rosario.

Ochocientos y ochenta dias à los que se empleasen loablemente en llevar los Estandartes, sus borlas, faroles, y en la postulacion de la limosna, con que contribuir yere voluntariamente la piedad de los fieles para los Santos fines, que

que prescriben las Constituciones.

Ochocientos y ochenta dias por sacar luces , quando pasa el Santissimo Sacramento por Viatico à los enfermos.

Novcientos y veinte dias por sacar luces , quando pasa el Santo Rosario.

Doscientos dias por cada vez, que los Congregantes con espíritu de devocion cumpliesen , lo que dispone cada Capitulo de las Constituciones.

Quarenta dias por cada vez que se juntase la Hermandad para tratar sobre el buen govier- no de ella.

Ochenta dias por cada uno de los actos de virtud y edifica-
cion

cion, que se practicasen en la Congregacion.

Quarenta dias por cada limosna, que se hiciere para los piadosos fines, que disponen las Constituciones.

Quarenta dias por cada cuenta del Rosario.

Quarenta dias por cada decena de Rosario.

Quarenta dias por cada versiculo de la Letania de Maria Santisima.

Quarenta dias à los que dixesen el Trisagio de la Santisima Trinidad.

Quarenta dias à los Congregantes, que haviendo confesado y comulgado visitaren la Capilla de

de la Congregacion , ó hicieren
actos de fe , esperanza , ó caridad.

— Quarenta dias por el Cantic-
co de Magnificat ò qualquiera otra
oracion de las aprobadas en honor
de la Santissima Virgen ante la
Santa Imagen de la Congrega-
cion , ó ante sus Estampas.

— Y finalmente ochenta dias à
los que devotamente rezaren una
Ave-Maria ò Salve al fin del Ro-
fario ó Letania delante de la San-
ta Imagen de la Congregacion.